

**AYUNTAMIENTO
DE
MESTANZA
(CIUDAD REAL)**

AÑO 2017

2.TASAS

ORDENANZA Núm. 02

**PRESTACION SERVICIO DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL**

Aprobada el 28-30 de agosto/octubre de 2007

Modificada el 30 de Agosto de 2017

Consta de folios

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 01. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución (Boletín Oficial del Estado, número 311, de 29 de diciembre de 1978), y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (Boletín Oficial del Estado, número 80, de 3 de abril de 1985), y de acuerdo con lo previsto en los arts. 15 a 19 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado, número 59, de 9 de marzo de 2004) se establece la tasa del cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 02. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lapidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 03. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 04. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Epígrafe1. Concesiones:
 - a. Derecho de uso perpetuo, 30 años:

	Euros
* Por columbarios	80,00
* Por cada nicho	500,00
* Por renovación derecho perpetuo	15,00

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos”, no es la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

- b. Derecho al uso temporal, 10 años:

	Euros
* Por cada fosa en tierra	18,00

	Euros
c. Derechos de enterramiento	42,10
– Epígrafe 2. Inhumaciones:	
	Euros
a. Cadáveres y restos	90,15
b. Fetos	90,15
– Epígrafe 3. Exhumaciones y reinhumaciones:	
	Euros
a. Por cada una de ellas	540,00
b. Por apertura y cierre de nichos	30,05
c. Desmontaje de sepulturas y lápidas	30,05
d. Traslados especiales	150,25

Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas, el devengo equivaldrá a los costes de los mismos.

Los materiales empleados en estos trabajos serán por cuenta de los particulares.

Los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa tendrán una tarifa especial de 1 euro en los siguientes casos:

- a. Los enterramientos de asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

– Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones:	
	Euros
a. Por cualquier transmisión:	15,00
b. Por cualquier inscripción:	15,00

- Epígrafe 5. Colocación de lápidas, verjas y adornos:

Cualquier trabajo que se realice en el Cementerio municipal por cuenta de los particulares, conducentes al realce o conservación de los terrenos mortuorios, se le aplicará el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, vigentes en este término municipal sobre el coste real y efectivo de la obra ejecutada.

Artículo 05. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 06. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los servicios de enterramiento, mantenimiento y limpieza tienen carácter obligatorio para todas las fosas existentes en el Cementerio Municipal.

Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la fosa y el último día del mes natural siguiente. Dichas declaraciones surtirán efecto, a partir de la primera declaración que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las cuotas exigibles por esta modalidad de tasa se liquidarán y recaudarán anualmente, sin que sean prorrateables.

2. Los restantes servicios se solicitarán por los sujetos pasivos. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria/Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 07. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,